Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 25 de febrero de 2021, quedando bajo el radicado No 2021-095. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, identificado con C.C. No. 1.032.369.998, portador de la T.P. No. 213.432 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).2

2.- Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, encuentra el Juzgado que el mismo no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

Pretensiones

Frente a este tópico se tiene, que la aspiración 8, se realiza de forma generalizada *"todos los derechos extralegales"*, debiendo discriminar los conceptos por los que ruega el pago.

De igual forma, la pretensión 7 se invoca de manera generalizada, no obstante, se individualiza en las numeradas 9 a 12, por lo que, deberá reformular u omitir si es del caso.

Hechos

Los hechos 22 y 24, contienen más de un supuesto fáctico, en tal sentido, deberán ser replanteados.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

---

1 *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

/ dei.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada mediante Sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 27 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

/ dei.